

B.S. 000074

SECRETARIA GENERAL
21 OCT 2021
RECIBIDO
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024



LIC. FILOMENO SARMIENTO TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA

PRESENTE.

CON ATENCION A SINDICATURA MUNICIPAL

Los que suscriben, LUIS MONARCA GARCIA, HERIBERTO ROJAS MENDIETA, AROLDO ALVAREZ GOMEZ, JUANA LOPEZ MILA, GUILLERMO AVILA RUIZ, JUAN CARLOS VERDAD SORIANO, JOSE GUILLERMO VIVEROS MORENO, JUAN CARLOS RIVERA SANCHEZ, CONDOMINIOS Y VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO GEOVILLAS SAN JACINTO, perteneciente a la Junta Auxiliar San Lorenzo Almecata, Cuautlancingo, Puebla.

Que con fundamento en el artículo 8° de la Constitución para los Estados Unidos Mexicanos, de Aplicación supletoria en el artículo 1152 del Código Civil vigente para el Estado de Puebla: Venimos a Solicitarle a Usted por medio de nuestro comité de Vigilancia y Auditoria, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Volcan Victoria numero 19 del Fraccionamiento Antes Mencionado, codigo postal 72710, TENGA A BIEN DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA CONSIDERARNOS PARA SER RECONOCIDOS COMO EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AUDITORIA PARA LA ADMINISTRACION DEL FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS SAN JACINTO 2021-2022

Que por acuerdo de Asamblea General Realizada el 20 de Agosto del año en curso, con los habitantes (condominios y vecinos) Convocada con las reglas de ley , se acordo activar el organo de Comité de Vigilancia y Auditoria, esto contenido en el reglamento de Condominio, para poder tener una Administracion mas transparente, ademas de renovar las mesa de Administracion, y buscar apearnos al reglamento en medida de lo posible según la Asamblea General lo acuerde. Esto derivado de los desempeños y falta de organizacion, así como transparencia en los comités de Administracion, este organo esta enriquecido con vecinos voluntarios en caracter de consejeros para comenzar a establecer las reglas de operacion y auditoria.

Siendo, que este organo en el fraccionamiento, no ha tenido la presencia en los ultimas administraciones se propuso como asunto general, se aprobo, y de acuerdo al Reglamento de Condominio "Geo Villas San Jacinto" Capitulo Quinto, Articulo 61, mismo que a su vez se deriva del Codigo Civil, Libro Tercero Capitulo Decimo Seccion primera del Estado de Puebla, quedando en los cargo que ahí dice de la siguiente manera:

Luis Monarca Garcia

Presidente de Comité de Vigilancia Y Auditoria

Humberto Rojas Mendieta

Vocal 1 (Contralor)

Aroldo Alvarez Gomez

Vocal 2 (Secretario)

Cabe aclarar que las personas faltantes de los suscribientes pasan a ser de la mesa Consejo de Auditoria del Fraccionamiento Geo Villas San Jacinto.

Toda Vez, que este organo inmediatamente comenzo a trabajar, en medida de lo posible, informamos que ya se proceso, el cambio de Mesa de Administracion, a traves de una votacion interna, ademas de requerir a la Administracion saliente todo el paquete que contenido de su ejercicio 2020-2021.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED SEÑOR PRESIDENTE ATENTAMENTE PEDIMOS:

I.-Que una vez que ya estamos establecidos, sabedores de su arribo a la Administracion le pedimos que por favor gire instrucciones a la Sindicatura Municipal para dicho reconocimiento como lo marca la ley organica respecto a Fraccionamientos.

II.-Ya habiendo informado a Usted de dicha Convocatoria del dia 20 de Agosto a las 18:30 horas en el kisoco de la entrada lugar de costumbre para Asamblea general y acuerdos.

III.- QUE POR SU CONDUCTO AVALE Y DE RECONOCIMIENTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AUDITORIA.

IV.-Anexamos copias simples de las actas de Asambleas, listas de asistencia, reglamento de Condominios e identificación de los integrantes.

V.- ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO LA PRESENTACION DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y POLITICAS INTERNAS PARA UNA MEJOR ADMINISTRACION "GEO VILLAS SAN JACINTO".

VI.-Sin mas por el momento nos despedimos de usted Señor PRESIDENTE MUNICIPAL, reiterándole a Usted nuestras sinceras gracias.

PROTESTAMOS A USTED NUESTROS RESPETOS.

ATENTAMENTE.

FRACIONAMIENTO GEO VILLAS SAN JACINTO, JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, CUAUTLANCINGO, DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

TEL 2227421923

LUIS MONARCA GARCIA

TEL 2216896976

HERIBERTO ROJAS MENDIETA

JUANA LOPEZ MILA

TEL 224268511

AROLD ALVAREZ GOMEZ

JOSE GUILLERMO VIVEROS MORENO

GUILLERMO AVILA RUIZ

TEL 2214294175

JUAN CARLOS RIVERA SANCHEZ

Los que suscriben vecinos, condóminos del Fraccionamiento Geo Villas San Jacinto, nos dirigimos a Usted fundamente para formalizar presentación del Comité de Vigilancia y Auditoría de Administración, del citado Fraccionamiento. Elegido en la Asamblea Convocada el día 20 de Agosto del año en curso, misma que con 60, 61, 62, 63, 64 y afines a este régimen de propiedad para la administración del matriculado fraccionamiento. Toda vez que por ser un comité formado por voluntarios, y para conocimiento de los vecinos, nos ponemos a sus ordenes informándole que los cargos quedan de la siguiente manera:

C. Luis Monarca García.

Presidente del Comité de Vigilancia y Auditoría de administración de Geo Villas San Jacinto

C. Rocío Zamora Solares.

Vocal 1

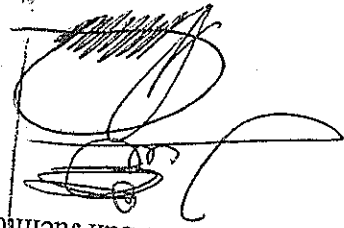
C. Heriberto Rojas Mendieta

Vocal 2

Queda el presente, también como protocolo para iniciar con la auditoría, administrativa, y financiera. Por último le pedimos que Informe al H. Ayuntamiento de Cuauhtlaningo, además de que revise la mecánica para la convocatoria de elección de nueva mesa directiva dándonos vista para dar fe de los requisitos y transparentar el proceso.

Sin otro, por el momento.

Atentamente
Luis Monarca García
Presidente Comité de Vigilancia y Auditoría de Geo Villas San Jacinto



COMITE ADICIONAL
FRACCIONAMIENTO PRIVADO
GEO VILLAS SAN JACINTO
Administración

c.p. Presidenta Municipal
Sindicatura Municipal

RECIBIDO
25 AGO 2021

SINDICATURA MUNICIPAL
CUAUHTLANINGO, PUE.
2018 - 2021

Artículo 18.- Los vehículos en sus zonas de estacionamiento...
Artículo 19.- Cada condómino deberá efectuar bajo su exclusivo cargo todas las reparaciones que requieran...
Artículo 20.- Los condóminos deberán permitir la ejecución de las reparaciones que sean necesarias en las partes comunes del inmueble...
Artículo 21.- Queda prohibido tener animales en las viviendas excepto en los casos donde exista acuerdo en conflicto tomado por la asamblea general...
Artículo 22.- El tendedero de ropa sólo podrá hacerse en las áreas en las pallas de servicios y cuidando que no dilera la imagen del conjunto general...
Artículo 23.- Cada condómino pagará en forma individual los servicios de agua, luz, gas, teléfono, recolección de basura y cualquier otro que valore en forma exclusiva, en caso necesario deberá controlar los servicios por cuenta propia...
Artículo 24.- El uso de la vivienda es habilitacional por lo cual no pueden establecerse ningún tipo de comercios...
Artículo 25.- Los condóminos cubren el impuesto predial correspondiente a su propiedad individual, así como los demás impuestos o derechos que les afecte como causantes, a partir de la fecha de escrituración de su vivienda...
Artículo 26.- Cada condómino se obliga a pagar cuotas que se establezcan en la primera asamblea de condóminos con objeto de constituir los fondos destinados a cubrir los gastos comunes y los gastos que por imprevistos y reparaciones periódicas se presenten en el condómino...
Artículo 27.- Se entienden por gastos y cargas comunes: A. Los impuestos, derechos, multas y cooperaciones de los que sean causantes los condóminos en forma colectiva. B. Para los gastos de operación y mantenimiento que se requiera para las diversas partes de propiedad común del condómino. C. Los gastos de administración, sueldos, prestaciones, y gratificaciones del personal al servicio de los intereses comunes del condómino. D. Los gastos generales y los de agua y alumbrado de las partes comunes que deberán pagar puntualmente a la CFE, etc. desde el momento de la firma de la escritura.
Las erogaciones por vitales necesarios para la conservación, limpieza y servicio del conjunto.
En general todos los que determine el presente reglamento y la asamblea de condóminos.
Artículo 28.- Las obras necesarias para mantener al inmueble en buen estado de conservación y para que los servicios funcionen eficazmente se ordenarán por el administrador del condómino, con o sin necesidad de acuerdo previo de los condóminos y con cargo al presupuesto de gastos aprobados.
Artículo 29.- Cuando sea insuficiente el presupuesto determinado por la asamblea de condóminos para cubrir los pagos a que se refiere el artículo anterior, el administrador convocará a asambleas de condóminos para que esta resuelva lo procedente.
Artículo 30.- Los gastos que, sin ser necesarios, aumenten el valor del inmueble y los que mejoren el aspecto y comodidad del mismo, no obstante podrán efectuarse con la previa autorización de cuando menos el 75% de los condóminos.
Artículo 31.- Las reparaciones que requieran los techos, pisos, paredes o muros medianeros, serán por cuenta de los condóminos afectados o beneficiados.
Artículo 32.- La reparación de los áreas comunes que se hagan necesarias por cualquier causa se pagará por los condóminos en la proporción que a cada uno correspondiere en los términos del instrumento por el cual se constituyó el condómino.
Artículo 33.- En caso de falta o ausencia, del administrador, los condóminos sólo podrán realizar las reparaciones urgentes que requieran los bienes comunes.
En el caso de que un condómino aumentara las cargas comunes para su provecho, el solo deberá soportar dicho gasto.

Artículo 57.- El administrador será solidariamente responsable con los que le haya precedido por las irregularidades que hubieren incurrido en los casos de denuncia o la asamblea de condóminos para que se adopten las acciones necesarias para su reparación.
 Artículo 58.- El administrador podrá ser removido por la asamblea general en los términos del capítulo 6 de este reglamento de condóminos y durante en su cargo un año pudiendo ser reelectos por otro período igual o en su defecto hasta que las personas que deban sustituirlos ocupen su puesto.
 Artículo 62.- Corresponde al comité de vigilancia:

- I. Cerciorarse que el administrador de cumplimiento o los acuerdos de la asamblea general.
 - II. Revisar y aprobar los balances mensuales y el estado de cuenta consolidado que demuestre los gastos efectuados y los fines a que se destinaron los fondos económicos en el mes subsiguiente.
 - III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos mediante la inspección de los libros y papeles de la administración y de los informes que le rinda el administrador.
 - IV. Determinar las responsabilidades de la administración y en su caso señalar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados y realizar las acciones legales necesarias para su reparación.
 - V. Informar periódicamente a la asamblea sobre su labor de vigilancia.
 - VI. Convocar o convocar a las sesiones administrativas y a las asambleas generales.
 - VII. Asistir a las sesiones administrativas y a las asambleas generales.
 - VIII. Los demás que se son otorgados por la asamblea general, la ley de condóminos y demás disposiciones legales.
- Artículo 63.- El comité de vigilancia estará obligado a eleccionar una comisión revisora sobre algún punto de la administración e informar a la asamblea sobre los resultados obtenidos, de dichas revisiones se levantará un acta firmada por todos los que en ella intervinieron o en su defecto por el administrador.
- Artículo 64.- Los miembros del comité de vigilancia podrán ser removidos en los términos del capítulo siguiente.

de los Cambios en los Órganos de Administración

Artículo 65.- Las personas que integran los órganos de administración del condómino y el comité de vigilancia serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia escrita, presentada ante la asamblea general de condóminos o ante el comité de vigilancia con quince días de anticipación.
- A petición expresa del 51% de los condóminos.
- Cumplimiento del término señalado para la duración en el cargo.
- Por comprobación de haber cometido acciones fraudulentas en el manejo de los fondos económicos del condómino o de cualquier otro delito tipificado por la ley, el comité de vigilancia o en su caso la nueva administración condóminal determinará la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados y realizará las acciones legales necesarias para su reparación.
- V. Por incapacidad legal o física para cumplir con sus funciones.
- VI. En caso de remoción o abandono de cargo de alguno de los miembros de la administración o del comité de vigilancia uno u otro deberán convocar o convocar a asamblea general en los términos de los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 con el objeto de elegir a los nuevos miembros.

Capítulo séptimo de las Sanciones

Artículo 67.- Los condóminos que no pague oportunamente los cuotas para gastos comunes determinados por la asamblea general, estarán obligados a pagar intereses moratorios al 200% del porcentaje de la cuota mensual que da a conocer el banco de México sobre el importe de los cuotas omitidos o extemporáneos, cel mes inmediato a la demora.

Artículo 68.- El pago de los cuotas para gastos comunes se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes, sin necesidad de previo cobro y en el domicilio señalado para tal efecto, previo entrega de recibido correspondiente.

Artículo 69.- Los intereses moratorios causados por los cuotas omitidos seguirán computándose mientras no sean cubiertos y se haya optado por su exigencia a través de la vía judicial o que hace referencia la ley.

Artículo 70.- Cuando algún condómino pague en mora, el administrador deberá recuperar el importe del adeudo cargado y el que se siga cuando entran los demás condóminos, en proporción al valor de sus propiedades y hasta la recuperación del adeudo, el administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo, los condóminos que hubiesen aportado y los intereses en la parte proporcional que les corresponda.

Capítulo Octavo Modificaciones y Sanciones

Artículo 71.- Se requiere el acuerdo expreso del 100% de los condóminos para modificar el instrumento privado por el cual se constituyó el régimen de propiedad en condómino y reformar este reglamento.

Artículo 72.- Los contravenciones que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del código civil, del instrumento privado por el cual se constituyó el condómino, o bien, por aquel en que se transcribe la propiedad, así como de los demás disposiciones legales aplicables, serán sometidos al arbitraje de los tribunales competentes.

Artículo 10.- Este reglamento inicia su vigencia a partir de la fecha en que se constituye el régimen de propiedad en condómino, mediante el instrumento privado correspondiente.

Artículo 20.- La designación del administrador, así como la determinación de las cuotas serán conforme al presente reglamento y al código civil vigente del Estado de Puebla, mismos que se establecerán en la primera asamblea de condóminos que se celebre.

El condómino Geo Villas San Jacinto a continuación expone el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN que deberán de observar los CONDOMINIOS O TERCEROS que pretendan levantar una construcción en cualquier área de propiedad particular.

En el proyecto de construcción se respetarán los siguientes normas de construcción, igualmente se incluirán algunas disposiciones que se deberán de respetar en la vida condóminal, independientemente de los demás que establece el reglamento de Administración del Condómino, la escritura constitutiva y la ley de materia.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Todas las construcciones deberán cumplir con los mejores reglamentos y con este reglamento de construcción para el condómino de Geo Villas San Jacinto.
- 2.- El propietario de la casa o terreno será responsable directo del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento. El reventador será responsable sobre todo en su esfera observación.
- 3.- Se prohíben las instalaciones provisionales de todo tipo.
- 4.- Esta prohibida toda construcción tipo de anuncio publicitario, excepto las unidades de venta de inmuebles y solo podrán colocarse dentro de la propiedad con dimensiones máximas de 1.50 m x 1.00 m (un metro cincuenta centímetros por un metro) y deberá de ajustarse al reglamento de anuncios del estado de Puebla.
- 5.- Los sembrados de venas solo podrán colocarse dentro de la servidumbre del inmueble correspondiente. Queda terminantemente prohibido colocar en áreas comunes u otros lugares que no sea dentro del propio inmueble en promoción.
- 6.- La construcción o la construcción se ejecutará cumpliendo con lo autorizado por el Ayuntamiento y lo acordado con las especialidades de cada una de las obligaciones que le impone el mismo.

REQUISITOS PARA PODER INICIAR CONSTRUCCIÓN Y PARA REALIZAR MODIFICACIONES O AMPLIACIONES EN PROPIEDAS PRIVADAS PARA VIVIENDAS

Solicitador por escrito licencia y permiso de construcción dirigida al director de desarrollo urbano del municipio de San Juan B. Cuauhtlaningo.

Copia de alineamiento y número oficial autorizado no mayor a un año.

Copia certificada de la escritura de la vivienda inscrita en el Registro Público de la Propiedad

Copia de levantamiento de condómino



Artículo 57.- El administrador será solidariamente responsable con los que le haya precedido por los irregularidades, en que hubieren incurrido estos, si conculcadas, no los denuncia o lo asamblea de condominios para que se adopten las medidas necesarias para su resolución. Artículo 58.- El administrador podrá ser removido por la asamblea general en los términos del capítulo 6 de este reglamento. Artículo 59.- En los casos donde se constituya más de un régimen condominial y existan servicios y bienes comunes, el administrador formará un consejo de administración, el cual se integrará y funcionará en los términos del reglamento correspondiente.

del Comité de Vigilancia

Capítulo Quinto

Artículo 60.- El comité de vigilancia es el órgano encargado de velar por el destino de los fondos económicos y la correcta actuación de la administración. Artículo 61.- El comité de vigilancia se integra por un presidente y dos vocales, quienes serán electos por la asamblea general y durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos por otro periodo igual o en su defecto hasta que las personas que deban sustituirlos ocupen su puesto. Artículo 62.- Corresponde al comité de vigilancia: I. Cerciorarse que el administrador cumple con los acuerdos de la asamblea general. II. Revisar y aprobar los balances mensuales y el estado de cuenta consolidado que demuestre los gastos efectuados y los ingresos que se destinaron los fondos económicos en el mes siguiente. III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos mediante la inspección de los libros y papeles de la administración y de los informes que le rinda el administrador. IV. Determinar las responsabilidades de la administración y en su caso señalar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados y realizar las acciones legales necesarias para su reparación. V. Informar periódicamente a la asamblea sobre su labor de vigilancia. VI. Convocar a asamblea general en los términos de los artículos 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47 y 48 de este reglamento. VII. Asistir a las sesiones administrativas y a las asambleas generales. VIII. Los demás que le sean asignados por la asamblea general, la ley de condominios y demás disposiciones legales. Artículo 63.- El comité de vigilancia estará obligado a efectuar una revisión trimestral sobre algún punto en particular de la administración e informar a la asamblea sobre los resultados obtenidos, de dichas revisiones se levantará un acta firmada por todos los que en ella intervinieron o afecto a la asamblea. Artículo 64.- Los miembros del comité de vigilancia podrán ser removidos en los términos del capítulo siguiente.

de los Cambios en los Órganos de Administración

Capítulo Sexto

Artículo 65.- Las personas que integran los órganos de administración del condominio y el comité de vigilancia serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causas: I. Renuncia escrita, presentada ante la asamblea general de condominios o ante el comité de vigilancia con quince días de anticipación. A petición expresa del 51% de los condominios. Cumplimiento del término señalado para la duración en el cargo. Por comprobación de haber cometido acciones fraudulentas en el manejo de los fondos económicos del condominio o de cualquier otro delito tipificado por la ley, el comité de vigilancia o en su caso la nueva administración condominial determinará la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados y realizará las acciones legales necesarias para su reparación. V. Por abandono de sus funciones por más de 30 días. VI. Por incapacidad legal o física para cumplir con sus funciones. Artículo 66.- En caso de remoción o abandono de cargo de alguno de todos los miembros de la administración o del comité de vigilancia uno u otro deberán convocar a asamblea general en los términos de los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 con el objeto de elegir a los nuevos miembros.

Capítulo séptimo

de las Sanciones

Artículo 67.- Los condominios que no paguen oportunamente los cuotas por gastos comunes determinadas por la asamblea general, estarán obligados a pagar intereses moratorios al 200% del porcentaje de la cuota mensual que dá a conocer el banco de México sobre el impoite de los cuotas moratorias o extemporáneas, del mes inmediato a la demora. Artículo 68.- El pago de las cuotas por gastos comunes se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes, sin necesidad de previo cobro y en el término señalado para tal efecto, previa entrega de recibos correspondientes. Artículo 69.- Los intereses moratorios causados por los cuotas moratorias seguirán computándose mientras no sean cubiertas y se haya optado por su exigencia o través de la vía judicial o que hace referencia la ley. Artículo 70.- Cuando algún condominio cumpla con el pago de sus cuotas y hasta la recuperación del adeudo, el administrador reembolsará a quienes los demás condominios, en proporción al valor de sus propiedades y hasta la recuperación del adeudo, el administrador reembolsará a los afectos por dicho cargo, las cantidades que hubiesen aportado y los intereses en la parte proporcional que les correspondan. Artículo 71.- Se requiere el acuerdo expreso del 100% de los condominios para modificar lo dispuesto en el instrumento privado por el cual se constituye el régimen de propiedad en condominio y reformar este reglamento. Artículo 72.- Los condoleveros que se susciten con motivo de la inscripción y aplicación del código civil, del instrumento privado por el cual se constituye el condominio, o bien, por aquel en que se transmite la propiedad, así como de las demás disposiciones legales aplicables, serán sometidos al arbitraje de los tribunales competentes.

de las Sanciones

Artículo 10.- Este reglamento inicia su vigencia a partir de la fecha en que se constituye el régimen de propiedad en condominio, mediante el instrumento privado correspondiente. Artículo 20.- La designación del administrador, así como la determinación de las cuotas serán conforme al presente reglamento y al código civil vigente del Estado de Puebla, mismos que se establecerán en la primera asamblea de condominios que se celebre. Reglamento de Construcción El condominio Geo Villas San Jacinto a continuación expide el REGLAMENTO DE CONSTRUCCION que deberá observarse los CONDOMINIOS O TERCEROS que pretendan levantar una construcción en cualquier área de propiedad particular. En el proyecto de construcción se respetarán los siguientes normas de construcción, igualmente se incluirán algunas disposiciones que se deberán de respetar en la vida condominial, independientemente de las demás que establece el reglamento de administración del Condominio, la escritura constitutiva y la ley de la materia. DISPOSICIONES GENERALES 1.- Todos los constructores deben cumplir con los anteriores reglamentos y con este reglamento de construcción para el condominio de Geo Villas San Jacinto. 2.- El propietario de la casa o terreno será responsable directo del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento. El reventador también será responsable solicitando de su escrito observación. 3.- Se prohíben las instalaciones provisionales de todo tipo. 4.- Esta prohibido fijar cualquier tipo de anuncio publicitario, excepto en los anuncios de venta de inmuebles y solo podrán colocarse dentro de la propiedad con dimensiones máximas de 1.50 m x 1.00 m (un metro ochenta centímetros por un metro) y deberá de ajustarse al reglamento de anuncios del estado de Puebla. 5.- Los sembrados de venenos solo podrán colocarse dentro de la servidumbre del inmueble correspondiente. Queda terminantemente prohibido colocarse en áreas comunes u otro lugar que no sea dentro del propio inmueble en promoción. La construcción o la construcción se ejecutará cumpliendo con lo autorizado por el Ayuntamiento y lo mismo de acuerdo a las especificaciones de un proyecto de construcción que se encuentre vigente, comprometiéndose a cumplir fielmente con todas y cada una de las obligaciones que le impone el mismo. PARA VIVIENDAS Solicitar por escrito licencia y permiso de construcción dirigida al director de desarrollo urbano del municipio de San Juan B. Cuauhtlancho. Copia de licencia y número oficial autorizado no mayor a un año. Copia de escritura de la vivienda inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Copia de escritura de la construcción.

Geo Villas San Jacinto